

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada **DIRECTIM CÍA.
LTDA.** /

OTORGADA POR: SR. ERNESTO
GARCIA Y OTRO

CUANTIA: 1.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de mayo del año dos mil diez, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El señor ERNESTO GABRIEL GARCÍA NEIRA, casado; y, el señor OSCAR FERNANDO ABAD MOLINA, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor ERNESTO GABRIEL GARCÍA NEIRA, de estado civil casado y portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010179676-1; y OSCAR FERNANDO ABAD MOLINA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010205972-2, los comparecientes tienen sus domicilios en esta ciudad

de Cuenca; capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA.- Declaración de Voluntad: los comparecientes en la calidad que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación DIRECTIM CÍA. LTDA., se registrá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas del estatuto de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil.

TERCERA.- Estatuto Social de la Compañía Limitada. TÍTULO I, Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El

nombre de la compañía que se constituye es y será DIRECTIM CÍA.

LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, sin embargo, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto Social.- La

compañía tendrá por objeto social la compra, venta, manufactura de materiales de la construcción; pudiendo importar, exportar todo tipo de materiales y maquinarias para la construcción; construcción de casas y edificios con dineros propios o ajenos, y la instalación de todos los acabados e interiores de las construcciones; alquiler de maquinarias e implementos para la construcción. Podrá realizar actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes a su objetivo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, representar a terceros, asesorar, patrocinar; y, demás actividades afines al sector; en general todos los actos y contratos permitidos y relacionados con el objetivo social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de

inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. TITULO II, Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencias de Participaciones.

Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una.

Artículo Sexto.- De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará a valor de sus aportaciones individuales.

Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les correspondan; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

Artículo Octavo.- Transferencias de Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un

nuevo a favor del cesionario. Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, previa la anulación anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar en el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. Artículo Décimo Tercero.- Reducción del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. TÍTULO III.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.- Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El

ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reserva y Distribución de Utilidades.- La Junta General resolverán sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado al límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto.

TITULO IV. Del Gobierno, y, de la Administración.- Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su Administración al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como Secretario General y, a falta de éste se designará

un Secretario Ad-hoc. Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria, ni el de realización de la Junta General. Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley establezca otra disposición, la Junta General de socios se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta se instalará con los socios presentes. Salvo disposición en contrario las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente Ejecutivo, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General quién podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o disolución anticipada de la compañía, así como cualquier

reforma al estatuto social; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. Artículo Vigésimo Primero.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General y solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Vigésimo Segundo.- Junta General Ordinaria.- Las juntas ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Junta Universal.- La junta general se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal. Artículo Vigésimo Quinto.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta. Artículo Vigésimo Sexto.- De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el libro de acta de sesiones de la junta general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la junta; y

de todos los socios cuando se trate de juntas generales universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidente Ejecutivo de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás establecidas en el presente estatuto.

Artículo Vigésimo Octavo.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quien podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las sesiones de junta general y firmar con el Presidente Ejecutivo de la

05

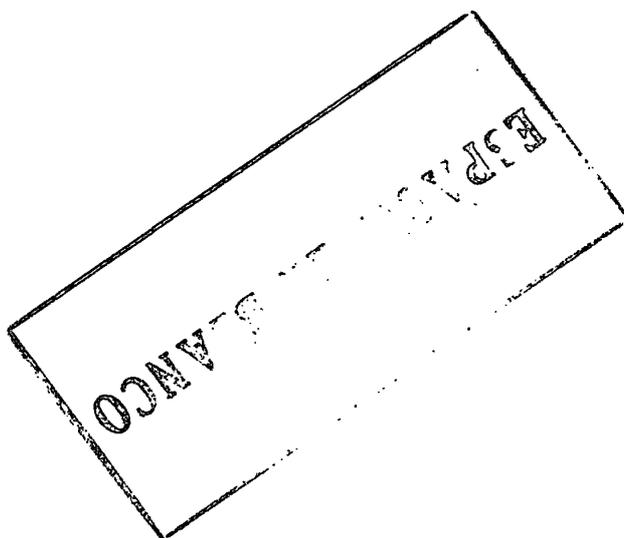
compañía las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente Ejecutivo de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar personal que requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Presentar a consideración de la junta general ordinaria de socios, el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de su funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y h) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañía.

TÍTULO V.- Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de conformidad con la misma ley. Artículo Trigésimo.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en el presente estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

DECLARACIONES.- Los socios DECLARAN que el capital social con el que se constituye esta compañía, es MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones del valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, por los socios de conformidad con el cuadro de integración de capital y detallado a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGO EN NUMERARIO	TOTAL
Oscar Fernando Abad Molina /	500 /	500,00 /	\$ 500,00 /
Ernesto Gabriel García Neira /	500 /	500,00 /	\$ 500,00 /
TOTAL	1.000	1.000,00	\$ 1.000,00

Los comparecientes designan por unanimidad a ERNESTO GABRIEL GARCÍA NEIRA como Gerente General y a OSCAR FERNANDO ABAD MOLINA como Presidente Ejecutivo, para lo cual se extenderán sus nombramientos. Autorizan al Dr. Miguel Leonardo Albarracín Tenesaca para que realice todas las gestiones pertinentes para la legalización de la persona jurídica.- Se agrega como documento habilitante el certificado que contiene la Cuenta de Integración de Capital. Señor Notario, agregue las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento público. Atentamente f) doctor Miguel Albarracín abogado, matrícula número seiscientos quince del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN





Matriz
 Junta 200 y Calles 2003000
 Fax: (503-4) 2566378 - 2566379 - 2566380
 Tele: 42340 - BNKBOI - DE - GUAYACIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04701IKC000007-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DIRECTIM CIA. LTDA.**XX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABAD MOLINA OSCAR FERNANDO ✓	\$500.00 ✓
GARCIA NEIRA ERNESTO GABRIEL ✓	\$500.00 ✓
TOTAL	\$1,000.00 ✓

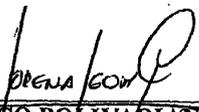
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 10 DE MAYO DE 2010 ✓


 BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - PORTAL EXTERNO - RESERVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA NEIRA ERNESTO GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2010 16:43:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIRECTIM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

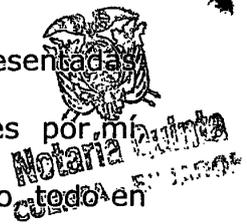
Marcela Duque Arias

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí
el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo
un solo acto, de lo cual doy fe.



[Signature]
010179676-1

[Signature]
010205972-2

[Signature]

Presente fui a su otorgamiento. En fe
de ello otorgo esta copia que en
la primera que sigue
sello y firma en fe y fecho el mismo día
de su celebración.

[Signature]
D. Francisco Carrasco Vintinilla
Notario Quinto del Cantón...



DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-DIC-C.10- 463, de fecha 2 de junio del 2010, he sentado la razón correspondiente , al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía "DIRECTIM CIA. LTDA".

Cuenca, a 11 de Junio del 2010.



[Handwritten signature]
EL NOTARIO QUINTO
Notario Quinto del Cuzco
Notario Quinto del Cuzco

[Handwritten initials]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO ELBA DOLores ZUNIGA DELGADO

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS ALEJANDRO GARCIA VASQUEZ

ENMA SOLEDAD NEIRA CARRION

CUENCA 20/09/2007

20/09/2019

FORMA No. REN 0540965

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010179676-1

GARCIA NEIRA ERNESTO GABRIEL

AZUAY/ CUENCA/SAN Blas de la Quinta

24 MARZO CUENCA - ECU

REG. CIVIL 001- 0253 00253 M

AZUAY/ CUENCA

SABRARIO 1973

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION COMERCIANTE

V333312122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ABAD PRADO MAX ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOLINA PARRA AIDE AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-04-08

FECHA DE EXPIRACION 2020-04-08

DIRECCION GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010205972-2

APELLIDOS Y NOMBRES TABAD MOLINA OSCAR FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SABRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1969-05-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ HEREDIA




COY HE: Que la fotocopia que antecede en ... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Fecha: 17 de Mayo de 2010

Francisco Carrasco Vintimilla

San Blas Quinto del Cantón Casare



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 463 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de junio del dos mil diez, bajo el No. 377 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **DIRECTIM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.530. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1635

Cuenca, 31 AGO 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

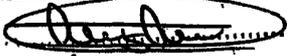
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIRECTIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Kathy Rojas
C.I.:	010220716-8
Fecha:	03-09-2010
Función:	Contadora

/Fgl.